

LA REVOLUCION AMERICANA Y EL PRIMER PARLAMENTARISMO ESPAÑOL

Por CARMEN DE LA GUARDIA

SUMARIO

I. HÉRCULES EN LA CUNA.—II. LA REVOLUCIÓN AMERICANA Y LAS POTENCIAS BORBÓNICAS.—III. LA REVOLUCIÓN AMERICANA Y LA REVOLUCIÓN FRANCESA.—IV. LA REVOLUCIÓN AMERICANA EN LAS CORTES DE CÁDIZ.

La Revolución americana fue la primera de las revoluciones liberales del siglo XVIII. Además, los revolucionarios de las antiguas colonias inglesas sintieron la necesidad de escribir sus declaraciones de derechos y también la Constitución. Sin embargo, no fue nunca considerada como modelo por los liberales españoles. Las referencias a los textos políticos extranjeros fueron numerosas en las Cortes de Cádiz, pero rara vez los liberales gaditanos invocaron los textos políticos norteamericanos. Explorar las razones que llevaron a ese «olvido» del primer parlamentarismo español es el objeto de este artículo (*).

I. HERCULES EN LA CUNA

Desde el estallido de la Guerra de Independencia entre las trece colonias e Inglaterra, en 1775, existieron voces que auguraban un futuro glorioso para los territorios atlánticos. «Hércules en la cuna» era como los agentes norteamericanos enviados a Europa en busca de ayuda denominaban a la joven república en guerra (1). El problema radicaba en que esa apreciación era compartida también por los políticos franceses y españoles de finales del siglo XVIII.

Cuando Arthur Lee atravesó los Pirineos, en 1777, en busca de apoyo financiero y militar español para la causa de la independencia de las antiguas colonias inglesas

(*) Este artículo forma parte de una investigación colectiva financiada por la DGICYT (PB 92-0151) sobre «Los debates parlamentarios y la vida política española, 1810-1873».

(1) Citado por MARIO RODRÍGUEZ: *La Revolución americana de 1776 y el mundo hispánico*, Madrid, 1976, pág. 130.

era un político optimista. Nada sabía de los enfrentamientos profundos que existían entre el embajador de España en París, el conde de Aranda, y su secretario de Estado, el conde de Floridablanca (2). Desde la llegada de agentes norteamericanos a Francia en 1776, el embajador Aranda había iniciado sus contactos. Las conversaciones con Benjamin Franklin, Silas Deane y Arthur Lee fueron numerosas (3). A pesar de que las entrevistas eran difíciles, porque los norteamericanos no sabían español y hablaban un deficiente francés y nuestro embajador desconocía el inglés, pronto se dieron cuenta que sus posiciones eran similares. El conde de Aranda era simpatizante de una intervención directa franco-española en la Guerra de Independencia de las antiguas colonias inglesas (4).

El embajador español, conde de Aranda, estaba convencido del glorioso futuro que les esperaba a las antiguas colonias inglesas. «La España va a quedar, mano a mano, con otra potencia sola en todo lo que es tierra firme de la América septentrional. ¿Y qué potencia? —se preguntaba nuestro embajador— Una estable y territorial que ya ha invocado el nombre patricio de América con dos millones y medio de habitantes descendientes de europeos..., y en cincuenta o sesenta años puede llegar a ocho o diez millones de ellos, mayormente que de Europa misma continuará la emigración, por el atractivo que ofrecen las leyes de aquel nuevo dominio» (5). Y era ese optimismo por el futuro norteamericano lo que le hacía ser impetuoso en sus posiciones respecto a la guerra que enfrentaba a Inglaterra con sus colonias. Estaba seguro que las antiguas posesiones habían iniciado un camino irreversible. Y puesto que iban a alcanzar la independencia y su futuro sería glorioso, más le valía «a la España asegurarse de aquel nuevo dominio por medio de un tratado solemne, y cogiéndolo en el momento de sus urgencias con el mérito de sacarlo de ellas» (6).

En Madrid, sin embargo, las dudas e indecisiones dominaban al nuevo secretario

(2) Sobre las relaciones entre Aranda y Floridablanca, véase la obra de JOSÉ ANTONIO ESCUDERO: *Los orígenes del Consejo de Ministros en España. La Junta Suprema de Estado*, 2 vols., Madrid, 1979. También la obra de RAFAEL OLAECHEA: *El conde de Aranda y el «partido aragonés»*, Zaragoza, 1969, y la de RAFAEL OLAECHEA y JOSÉ A. FERRER BENIMELI: *El conde de Aranda. Mito y realidad de un político aragonés*, 2 vols., Zaragoza, 1978.

(3) El Congreso americano había decidido, tras la Declaración de Independencia del 4 de julio de 1776, elegir un pequeño comité para representar a las antiguas colonias en Europa. El 26 de septiembre fueron nombrados Benjamin Franklin, Silas Deane y Thomas Jefferson como comisarios. Jefferson tuvo que renunciar por problemas familiares, eligiéndose en su lugar a Arthur Lee. Véase la obra de JESÚS PABÓN: *Franklin y Europa, 1776-1785*, Madrid, 1957, págs. 54-55.

(4) La postura del conde de Aranda frente a la independencia de la colonias inglesas ha sido bien estudiada. JOAQUÍN OLTRA y MARÍA ANGELES PÉREZ SAMPER le han dedicado un libro titulado *El conde de Aranda y los Estados Unidos*, Barcelona, 1987. También véanse las comunicaciones de RAFAEL OLAECHEA, titulada «Aranda ante la independencia de los Estados Unidos», y la de JOSÉ A. FERRER BENIMELI: «América en el pensamiento político de Aranda», ambas publicadas en las *Actas del Congreso de Historia de los Estados Unidos*, editadas en Madrid en 1976, págs. 75-91 y 39-51, respectivamente.

(5) Citado por JOAQUÍN OLTRA y MARÍA ANGELES PÉREZ SAMPER, en *El conde de Aranda...*, pág. 151.

(6) Citado también por JOAQUÍN OLTRA y MARÍA ANGELES PÉREZ SAMPER, en *El conde de Aranda...*, pág. 151.

de Estado del rey Carlos III (1759-1788). Floridablanca, elegido para el cargo en 1776, también estaba seguro de que si las colonias alcanzaban su independencia iban a convertirse en una potencia. Y eso le preocupaba. Teniendo España posesiones fronterizas con las antiguas colonias y un inmenso imperio en el centro y el sur de América, nada bueno podía lograr del éxito de una nueva nación que había sido colonia. En cambio, sí podía obtener ventajas de la guerra. Si ésta se alargaba, el poderío británico se tambalearía y España recuperaría las posesiones perdidas tras la Guerra de los Siete Años. En la Paz de París, en 1763, España había tenido que ceder a Inglaterra La Florida, y lo que todavía fue más doloroso, Menorca y Gibraltar. Un debilitamiento de la gloriosa Armada de Su Majestad Británica supondría la recuperación de las antiguas posesiones.

La situación era difícil para la diplomacia española. Floridablanca estaba interesado en que la guerra entre americanos e ingleses se prolongase. Era partidario de contribuir de forma indirecta en la guerra, pero no veía las ventajas de una intervención directa e inmediata en la contienda. Si se aceleraba el final de la guerra se iniciarían los problemas con la joven república fronteriza y también presumiblemente con las colonias españolas. «Un suceso semejante como el de la independencia de América —afirmaba Floridablanca en 1777— constituiría el peor de los ejemplos para otras colonias y convertiría a los americanos en los peores vecinos, en todos los sentidos, que las colonias españolas pudieran tener» (7). Estaba claro que el «nacimiento de Hércules» preocupaba al secretario de Estado español. La joven nación sería una amenaza para los territorios limítrofes y un modelo político para los virreinos españoles en América. Y Floridablanca lo sabía (8).

La iniciativa de enviar un emisario, en 1777, a la corte del rey de España, Carlos III, fue norteamericana, pero el embajador español en Versalles, el conde de Aranda, no supo o no quiso frenarla. Arthur Lee pronto se dio cuenta de cuál era la situación. La posición del gobierno de Madrid era mucho más cauta que la del embajador español en París. Le otorgarían ayuda indirecta, pero no un compromiso de guerra. Dinero, material de guerra y medicamentos fue lo único que se embarcó desde España para Norteamérica en 1777 (9).

(7) Carta del embajador inglés en Madrid, Grantham, a Weymouth (26 de mayo de 1777). Citada por JOHN LYNCH: *Bourbon Spain, 1700-1808*, Oxford, 1989, pág. 320.

(8) Sobre la personalidad política del conde de Floridablanca son escasos los trabajos monográficos. El primer período de su carrera fue bien estudiado por CAYETANO ALCÁZAR MOLINA, en *Los hombres del despotismo ilustrado en España. El conde de Floridablanca. Su vida y su obra*, Murcia, 1934. También por ANTONIO FERRER DEL RÍO en su introducción a las *Obras originales del conde de Floridablanca y escritos referentes a su persona*, t. LIX, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1867. Más reciente, la obra de JUAN HERNÁNDEZ FRANCO: *La gestión política y el pensamiento reformista del conde de Floridablanca*, Murcia, 1984. Para la política norteamericana de Floridablanca, véase la excelente parte segunda, «España y el equilibrio del poder en Europa», de la obra de MARIO RODRÍGUEZ: *La revolución americana...*, págs. 77-150.

(9) Arthur Lee tuvo que entrevistarse con el enviado de Floridablanca, que fue nada menos que el antecesor del conde en la Secretaría de Estado, Grimaldi, en Burgos. La corte de España no quería enfadar

Sin embargo, Francia poco tenía que perder con una intervención directa en la guerra que enfrentaba a Inglaterra con sus antiguas colonias. No tenía territorios fronterizos con la joven nación ni tampoco un gran imperio colonial en América.

Tras la victoria de los norteamericanos en Saratoga, Francia tuvo la seguridad de que las antiguas colonias tenían la posibilidad de ganar la guerra. Así, en febrero de 1778, sin comunicárselo a su vieja aliada España, Francia firmó con los delegados norteamericanos un tratado de alianza. Este tratado, que sorprendió y ofendió profundamente al secretario de Estado español, conde de Floridablanca, fue la señal de que Francia entraba en guerra abierta con Gran Bretaña (10).

La actitud de Francia era el signo inequívoco de que la guerra era inevitable también para España si quería recuperar los territorios perdidos en la Guerra de los Siete Años. El tratado entre España y Francia se firmó en Aranjuez el 12 de abril de 1779. Poco después, en junio del mismo año, salía de Londres el embajador español, marqués de Almodóvar, lo que supuso la ruptura de relaciones entre Madrid y Londres. España entraba en guerra ayudando a los independentistas norteamericanos en su proceso revolucionario (11).

II. LA REVOLUCION AMERICANA Y LAS POTENCIAS BORBONICAS

La ayuda de las potencias borbónicas a los revolucionarios americanos en su lucha por la conquista del poder fue comprensible. Tanto Francia como España obtuvieron beneficios territoriales en la Paz de Versalles de 1763. Francia recuperó Tobago, Santa Lucía y el Senegal, y España consiguió Menorca y La Florida, aunque no logró recuperar Gibraltar (12). Sin embargo, lo que fue sorprendente fue la curiosidad y, por qué no decirlo, la simpatía con la que monarcas absolutistas, como eran

a Inglaterra, con la que no estaba todavía en guerra, recibiendo abiertamente a un agente de las colonias insurgentes. Mantuvo una segunda entrevista en Vitoria. Actuaba como traductor y ayudante de Grimaldi el comerciante bilbaíno, educado en Londres, Diego de Gardoqui. Floridablanca había decidido que toda la ayuda hacia Norteamérica se canalizase a través de Gardoqui y del banquero Le Grand. Hasta finales de 1777, los americanos recibieron de España 7.730.000 libras, que gastaron en «2.000 fusiles, 30.000 uniformes, 100 toneladas de pólvora, 100 toneladas de salitre, otras 100 de cobre y estaño para la fundición de cañones, 80.000 mantas, 80.000 camisas y 20.000 pares de zapatos», citado por RAFAEL OLAECHEA: «Aranda ante la independencia de los Estados Unidos», en *Actas del Congreso de Historia de los Estados...* También véase la obra de JOSÉ LUCIANO FRANCO: *Las relaciones entre España y Norteamérica (1776-1789)*, La Habana, 1983.

(10) Véase RAFAEL OLAECHEA: «Aranda ante la independencia de Estados Unidos», en *Actas del Congreso de Historia de los Estados...*, pág. 81.

(11) MARIO RODRÍGUEZ: *La Revolución americana...*, págs. 116-150. Sobre la intervención española en la Guerra de Independencia de los Estados Unidos, la obra de ERIC BEERMAN ha realizado un trabajo minucioso: *España y la independencia de los Estados Unidos*, Málaga, 1992.

(12) CARMEN DE LA GUARDIA: *Proceso político y elecciones en Estados Unidos*, Madrid, 1992, pág. 18.

los reyes de la Casa de Borbón, y sus ministros recibieron los textos revolucionarios que suponían un cambio de régimen en las antiguas colonias atlánticas.

Tanto la Declaración de Independencia de 1776 como las Constituciones de los distintos Estados, como los artículos de la Confederación de 1777, y la posterior Constitución Federal de 1787, fueron conocidas rápidamente no sólo por los monarcas y sus ministros, sino también por la opinión pública española y francesa sin ninguna clase de censura.

Así, entre 1776 y 1789, más de doscientos folletos se publicaron en París sobre los sucesos y las instituciones norteamericanas. Además, Lafayette y los hermanos Lameth, que habían luchado en América contra los ingleses, fueron buenos propagandistas de las ideas revolucionarias (13).

También en Madrid circularon obras sobre Estados Unidos. José de Covarrubias publicó sus *Memorias históricas de la última guerra con la Gran Bretaña, desde el año 1774; Estados Unidos de América, año 1774 y 1775*, en 1783, dedicadas al secretario de Estado Floridablanca. En ellas no sólo se muestra simpatizante del proceso revolucionario, sino que reproduce «proclamas, alegatos, cartas y otros documentos revolucionarios americanos» (14). También entre 1786 y 1789, el autor ecuatoriano Antonio Alcedo y Bexarano publicaba en Madrid los cinco volúmenes de su enciclopedia erudita titulada *Diccionario geográfico-histórico de las Indias o América*. En la sección sobre «Estados Unidos de América», Alcedo analizó con rigor los sucesos que provocaron la revolución de las antiguas colonias inglesas (15). Más divulgación tuvieron las continuas referencias que aparecieron en la prensa sobre los sucesos revolucionarios en las colonias atlánticas. Tanto *La Gaceta de Madrid* como el *Mercurio Histórico Político* siguieron con interés la evolución política y militar de las colonias. *La Gaceta* se limitó a narrar los hechos, pero el *Mercurio* incluía siempre análisis y comentarios sobre los mismos (16).

La información sobre los hechos revolucionarios que tuvieron tanto el secretario de Estado español como el rey Carlos III fue inmediata y detallada. Desde que las colonias proclamaron su independencia el 4 de julio de 1776, el conde de Floridablanca consideró necesario obtener información directa. Encargó a las autoridades

(13) GÉRARD CONAC: «L'influence des déclarations américaines et de la Constitution des États-Unis dans l'histoire constitutionnelle française», en *Droit constitutionnelle et droits de l'homme*, París, 1987.

(14) MERLE E. SIMMONS: *La Revolución norteamericana en la independencia de Hispanoamérica*, Madrid, 1992, pág. 26.

(15) MARIO RODRÍGUEZ dedica un capítulo de su obra ya citada, *La Revolución americana y el mundo hispánico*, a analizar las obras de Covarrubias y de Alcedo Bexarano. Explica también el contenido de la obra de FRANCISCO ALVAREZ: *Noticia del establecimiento y publicación de las colonias inglesas de la América septentrional*, Madrid, 1778, que sin analizar la Revolución americana sí presenta las características del contexto histórico en el que se produjo. Además, MARIO RODRÍGUEZ incluye fragmentos de los tres libros como apéndice documental (págs. 153-218).

(16) LUIS ANGEL GARCÍA MELERO: *La independencia de los Estados Unidos de Norteamérica a través de la prensa española («Gaceta de Madrid» y «Mercurio Histórico Político»)*, Madrid, 1977. También véase MARIO RODRÍGUEZ: *La Revolución americana...*, págs. 171-172 y 196-202.

de La Habana y de La Luisiana que «comisionaran una o más personas de gran sa-
gazidad y celo las cuales puedan internarse en las colonias americanas insurgentes,
estar a la vista de lo que ocurra, instruirse y avisar por los medios y baxo las precau-
ciones correspondientes todas las novedades de alguna importancia» (17). En las
instrucciones que Floridablanca elaboró para los comisarios se aprecian cuáles eran
sus preocupaciones. «Estas personas deben encaminarse a dos partes, a saber: al pa-
rage donde se hace la guerra principal, cerca de uno de los dos generales realista o
americano, y al pueblo o distrito donde se hallen los diputados del congreso» (18).
El desarrollo de la contienda y la evolución política de las antiguas colonias eran los
aspectos que interesaban al secretario Floridablanca.

Desde 1777 hasta 1780, fue el cubano Juan de Miralles el representante de los
intereses de España en las antiguas colonias americanas. Sus informes fueron sobre
todo militares, visitaba los campos de batalla mostrando claramente sus simpatías
por el ejército norteamericano. Miralles murió en el cuartel general de su amigo el
general Washington y fue sustituido por Rendón, quien desempeñó el cargo hasta
1784. Un año después de la Paz de Versalles se iniciaron relaciones diplomáticas
formales entre España y Estados Unidos. El primer representante diplomático fue
Diego de Gardoqui, que había actuado de intermediario entre las antiguas colonias y
España. Tanto Gardoqui como sus sucesores despacharon con mucha frecuencia con
la Secretaría de Estado, informando sobre todo de los sorprendentes cambios polí-
ticos que se producían en los Estados Unidos (19).

Desde que Alexander Hamilton propusiera en Annapolis, en 1786, la celebra-
ción de un nuevo encuentro para discutir un incremento del poder de la Confedera-
ción, la correspondencia entre Gardoqui y Floridablanca se incrementó. La actividad
de la Convención Constituyente de Filadelfia fue seguida con interés por nuestro se-
cretario de Estado a través de los informes de su embajador en Norteamérica. Un
«exemplar de las resultas de la Convención General y su traducción» era enviado el
23 de septiembre de 1787. La primera Constitución de los Estados Unidos de Amé-
rica que llegaba a la corte de Carlos III y probablemente a Europa era un calco de la
publicada en el *Supplement to the Independent Journal* del sábado 22 de septiembre.
Iba acompañada de una esmerada traducción de Gardoqui (20).

La falta de preocupación de los monarcas absolutistas de la Casa de Borbón y

(17) Archivo Histórico Nacional de Madrid, Estado, leg. 3.885, expte. 17.

(18) *Ibidem*.

(19) Para las relaciones diplomáticas entre Estados Unidos y España hasta 1800 es excelente la obra de M. GÓMEZ CAMPILLO: *Relaciones diplomáticas entre España y los Estados Unidos según los documentos del A. H. N.*, 2 vols., Madrid, 1944. También la obra de PILAR LEÓN TELLO: *Documentos relativos a la independencia de Norteamérica existentes en los archivos españoles*, III, 1, A. H. N., Correspondencia diplomática años 1801-1820, Madrid, 1976. Centrado en todo el siglo XIX el artículo de JAMES W. CORTADA: «The United States», en *Spain in the nineteenth-century world: essays on Spanish diplomacy 1789-1898*, Westport, 1994, págs. 131-147. También sigue siendo de gran utilidad la obra de CORTADA: *Two Nations Over Time. Spain and the United States, 1776-1977*, Westport, 1978.

(20) Archivo Histórico Nacional de Madrid, Estado, leg. 3.893 bis, expte. 212.

sus gabinetes por la divulgación de ideas claramente revolucionarias obedecía a dos razones. Por un lado, a su alianza política y militar con las antiguas colonias inglesas. Era difícil censurar las optimistas noticias militares y políticas que llegaban desde Estados Unidos. Pero tampoco parecía preocuparles. A finales del siglo XVIII la percepción que desde Europa se tenía de la revolución americana era, sobre todo, la de una revolución colonial. Estados Unidos se había independizado de su metrópoli y había tenido que dotarse de una organización política nueva. Había habido un cambio político, pero no una auténtica revolución liberal. No existió —para muchos europeos— un cambio de régimen que articulase la sociedad y la economía bajo nuevos principios.

Por tanto, las viejas naciones de Europa no debían preocuparse por la entrada de folletos y pasquines explicando los cambios que se producían al otro lado del Atlántico. Eran cambios políticos de unas antiguas colonias. Ninguna influencia podía suponer para las tradicionales monarquías europeas.

Ahora bien, esta apreciación de los sucesos acontecidos en las antiguas colonias que tenían los monarcas absolutistas de la Casa de Borbón y sus gabinetes no era compartida por todos. Políticos y escritores franceses y españoles vieron la esencia revolucionaria de muchos de los documentos promulgados en Norteamérica.

Los propios americanos también estaban divididos en cuanto a la valoración de los sucesos ocurridos en sus territorios. La unión de la clase política norteamericana había sido estrecha mientras duró la guerra. Pero lograda la independencia, los problemas entre los revolucionarios surgieron: para unos, los llamados radicales, la Revolución americana era mucho más que una revolución política: permitía alterar profundamente el orden social y económico existente, por lo que fueron defensores de redactar y promulgar Declaraciones de Derechos como límite al poder de las instituciones políticas; para otros, los federalistas, la Revolución fue exclusivamente una revolución política que posibilitó a las antiguas colonias convertirse en una nación fuerte y unida. Era más importante la tranquilidad y la estabilidad que la defensa de los derechos individuales.

Los textos revolucionarios promulgados durante la contienda habían sido aprobados por amplia mayoría en los Congresos continentales y en las Asambleas constituyentes de los distintos Estados y tenían claramente un sello radical. Tanto la Declaración de Independencia, redactada por Jefferson en julio de 1776, como las Constituciones de los distintos Estados, promulgadas durante el proceso revolucionario de las antiguas colonias (21), tenían un denominador común: eran textos es-

(21) Sólo Rhode Island y Connecticut continuaron siendo gobernados según sus cartas coloniales, que eran desusadamente liberales. El resto de los ahora nuevos Estados se dotaron de Constituciones. Las más importantes por la gran influencia que han tenido en la historia del constitucionalismo han sido la de Virginia y la de Pennsylvania, ambas promulgadas en 1776, y la de Massachusetts y New Hampshire de 1780. Véase CHARLES SELLERS, HENRY MAY y NEIL R. MCMILLEN: *Sinopsis de la historia de los Estados Unidos*, Buenos Aires, 1988. Un estudio sobre la influencia de los textos políticos americanos en la historia, LOUIS HENKIN y ALBERT J. ROSENTHAL (eds.): *Constitutionalism and Rights. The influence of the United States Constitution Abroad*, Nueva York, 1990.

critos que enumeraban los derechos fundamentales y que concebían que «para asegurar esos derechos, los hombres crean gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados». Lo más importante, saliendo, como afirmaba Jefferson, de una «tiranía», era la defensa de los derechos y libertades individuales. Las Constituciones de los Estados articulaban, además, la organización de los poderes públicos. Un sistema de separación de poderes y un mecanismo de equilibrios y controles bastaban para defender esos derechos (22).

La misma filosofía de defensa de los derechos fundamentales estaba detrás de la creación de la Confederación. Los Estatutos de la Confederación no instauraban ningún órgano ejecutivo común, de nuevo el miedo al «tirano», ni tampoco un tribunal de justicia común. La única institución compartida por los Estados fue un Congreso, en el que cada Estado tendría un único voto. Además, el Congreso de la Confederación tenía escasos poderes. Los Estados mantenían la mayoría de las competencias (23).

Una vez concluida la Guerra de Independencia, la débil unidad política de los revolucionarios se rompió. Los radicales habían logrado que la Confederación tuviese pocas atribuciones, pero no iba a ser por mucho tiempo.

Los plantadores del Sur, los grandes comerciantes, los industriales norteamericanos, es decir, los grupos económicos más poderosos, tenían intereses políticos enfrentados a los de los radicales. Más preocupados por el orden y la tranquilidad pública que por las libertades individuales, defendían la existencia de una organización institucional común dotada de amplios poderes que fuera capaz de recaudar impuestos, de regular el comercio entre los Estados y de promulgar leyes económicas que protegiesen la incipiente industria norteamericana. De este grupo político, conocido como federalistas, partió la iniciativa de revisar los Estatutos de la Confederación.

En la Convención de Filadelfia de 1787 fueron mayoría los federalistas. Los radicales habían salido desacreditados de los primeros gobiernos. La crisis económica que siguió a la consecución de la independencia y los graves problemas políticos surgidos de la puesta en marcha de las nuevas instituciones les habían hecho impopulares. Lógicamente, la obra de la Convención se alejaba de la filosofía que había impregnado a la Declaración de Independencia y las primeras Constituciones de los Estados. La Constitución de 1787 no iba precedida de una Declaración de Derechos. Establecía, además, la aparición de un poder ejecutivo electo fuerte e independiente. El poder legislativo recaía en dos cámaras, y el judicial, en los tribunales. Los partidarios del orden y la tranquilidad pública habían ganado la batalla, y aunque los radicales lograron introducir en 1791 una Declaración de Derechos como primeras enmiendas a la Constitución, la filosofía federalista había triunfado. La tranquilidad y el orden quedaban garantizados por la Constitución Federal de los Estados Unidos de América de 1787.

(22) CARMEN DE LA GUARDIA: *Proceso político y...*, págs. 15-16.

(23) CARMEN DE LA GUARDIA: *Proceso político y...*, págs. 13-17.

Dos etapas, por tanto, claras en el proceso revolucionario norteamericano y dos concepciones distintas de la propia revolución. En la primera, los protagonistas fueron los radicales, es decir, los partidarios de que la Revolución americana fuese una auténtica revolución liberal. Sus obras, la Declaración de Independencia y las Constituciones de los distintos Estados. La segunda estuvo dominada por los federalistas, por aquellos que sólo reconocían en la Revolución americana una revolución política. Su obra, la Constitución Federal.

III. LA REVOLUCION AMERICANA Y LA REVOLUCION FRANCESA

Cuando en 1789 estalló la revolución en Francia, dos norteamericanos brillantes habitaban en la capital francesa: Thomas Jefferson y el gobernador Morris (24) —que había participado en la convención constituyente de Filadelfia y que estaba en Francia por motivos particulares—, siguieron los sucesos revolucionarios con interés, pero con distinta óptica.

Thomas Jefferson, como todos los revolucionarios radicales norteamericanos, seguía considerando que la Revolución americana era algo más que una revolución colonial. No en vano había redactado la Declaración de Independencia, que suponía mucho más que una mera ruptura con la metrópoli. Los derechos enumerados bastaban para alterar los esquemas sociales y económicos que habían impregnado la América colonial. Si la Revolución americana no era una revolución colonial, sino una auténtica revolución liberal, podía y debía influir en los sucesos revolucionarios franceses.

Al estallar la Revolución francesa, Jefferson era todavía representante de Estados Unidos ante Luis XVI. Sus relaciones personales y políticas con revolucionarios franceses le llevaron a mantener reuniones privadas en su domicilio y a afirmar en su correspondencia con el presidente Washington: «En todas las ocasiones nuestros actos han sido considerados como modelos» (25). De todas formas, los textos políticos que consideraba Jefferson que podían ayudar a los franceses en su proceso revolucionario eran su Declaración de Independencia y las Declaraciones de Derechos, que abrían las Constituciones de los Estados, sobre todo la de Virginia. Muchos

(24) Una pequeña biografía del gobernador Morris, en WILLIAM PETERS: *A more perfect Union*, Nueva York, 1987, págs. 245-246.

(25) GÉRARD CONAC: «L'influence des déclarations américaines et de la Constitution...», pág. 424. Tanto en la «Autobiografía» como en su correspondencia, Thomas Jefferson cuenta la utilización política de su domicilio parisino: «... En ese estado de cosas, recibí un día una nota del marqués de Lafayette informándome de que traería a un grupo de seis u ocho amigos a cenar al día siguiente. Le aseguré la bienvenida. Cuando llegaron eran el propio Lafayette, Dupont, Barnave, Alexander Lameth, Blacon, Mounier, Maubourg y Dagout. Eran patriotas sobresalientes...». THOMAS JEFFERSON: «Autobiografía», en THOMAS JEFFERSON: *Autobiografía y otros escritos*, estudio preliminar y edición de Adrienne Koch y William Peden, Madrid, 1987.

franceses, entre los que destacaba Lafayette, invocaron las Declaraciones de Derechos norteamericanos en los debates previos a la promulgación de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. «No es suficiente que los derechos del hombre sean escritos en el libro del filósofo y en el corazón de los hombres virtuosos —declaraba Condorcet—, hace falta que el hombre ignorante los pueda leer en el ejemplo de un gran pueblo. América nos ha dado ese ejemplo. El acta en el que ha declarado su independencia es una exposición simple y sublime de esos derechos tan sagrados como olvidados» (26).

La posición de Morris —que fue nombrado embajador de Estados Unidos en 1792— era mucho más cauta. Siendo como era uno de los miembros de la Asamblea Constituyente de 1787, su ideología era más conservadora que la del autor de la Declaración de Independencia. Sin autoridad, afirmaba Morris, no puede haber libertad. Para Morris y para la mayoría de los políticos norteamericanos entonces en el poder, la Revolución americana había sido una revolución exclusivamente política fruto de una peculiar situación histórica. No podía, por tanto, servir como modelo a los apasionados revolucionarios de la vieja Europa. Preocupado desde el principio por la fogosidad de los debates en la Asamblea Nacional, escribía a un amigo en agosto de 1789: «... ellos han tomado como guía al genio en lugar de a la razón, crean las experiencias en lugar de seguir la experiencia y ellos deambulan en la oscuridad porque prefieren un destello en lugar de la luz» (27). Mucha más preocupación sentía cuando los revolucionarios franceses invocaban el ejemplo norteamericano en sus debates constitucionales: «Eso que ha sido útil y justificado en el otro lado del Atlántico puede ser nefasto para un pueblo apasionado...», afirmaba Morris (28). Desde luego, ninguno de los textos políticos norteamericanos eran válidos para la vieja Europa. Y mucho menos aquellos redactados por los radicales en los primeros años de la Guerra de Independencia. Cuando Morris escuchaba en los trabajos preparatorios de la Declaración de Derechos francesa que se invocaban las Declaraciones norteamericanas, sus comentarios eran drásticos: «En Francia, una Declaración provocaría las reivindicaciones constantes, engendraría demandas crecientes y provocaría... la lujuria de la libertad», afirmaba Morris (29).

El presidente Washington también compartía la idea de Morris. La Revolución norteamericana había sido, sobre todo, una revolución por la que unas antiguas colonias habían logrado su independencia. No podía servir de modelo a ninguna de las viejas monarquías europeas. Si Europa quería modelos revolucionarios debía elegir el de otra monarquía. Los padres fundadores incitaban a sus amigos franceses a ins-

(26) Citado por GÉRARD CONAC: «L'influence des déclarations américaines et de la Constitution des États-Unis dans l'histoire constitutionnelle française», pág. 428.

(27) También citado por GÉRARD CONAC, en «L'influence des déclarations américaines et de la Constitution...», pág. 426.

(28) GÉRARD CONAC: «L'influence des déclarations américaines et de la Constitution...», pág. 430.

(29) También citado por GÉRARD CONAC, en «L'influence des déclarations américaines et de la Constitution...», pág. 430.

pirarse en el modelo político de la metrópoli de la que ellos mismos se habían liberado. La Constitución política inglesa era la única, para los conservadores norteamericanos, que podía inspirar a la Francia revolucionaria.

IV. LA REVOLUCION AMERICANA EN LAS CORTES DE CADIZ

Los españoles contemporáneos a los procesos revolucionarios en Norteamérica y en Francia los interpretaron de manera muy distinta. La Revolución americana fue una revolución colonial que no podía servir de ejemplo a una vieja metrópoli como España. Por eso, los textos revolucionarios circularon en Madrid sin problemas y además produciendo un verdadero interés en el monarca y sus ministros. La Revolución francesa fue una revolución liberal que había terminado con las estructuras políticas, sociales y económicas del Antiguo Régimen. Desde el principio se acentuó la censura contra toda la información proveniente del país vecino para evitar contagios peligrosos. La Revolución francesa sí podía influir en la vieja España (30).

Que España tuviera un imperio colonial en América contribuyó mucho a que los políticos y la opinión pública del siglo XVIII sólo pudieran identificar a la Revolución americana con una revolución colonial. El secretario de Estado Floridablanca siempre tuvo un enorme miedo al ejemplo que la independencia de Estados Unidos podía tener sobre las colonias. Ese miedo se agravó en el reinado de Carlos IV (1788-1808). Si en la metrópoli se perseguía todo lo que fuera francés, en las colonias se persiguió sobre todo a lo que procediera de los Estados Unidos (31). Una revolución colonial sólo podía influir en unas colonias, nunca en la metrópoli.

En los debates constitucionales, que concluyeron con la Constitución de Cádiz de 1812, se invocaron mucho los ejemplos de otras revoluciones. Inglaterra y Francia estaban presentes en los argumentos de los diputados gaditanos. También el ejemplo americano era invocado, pero de forma escasa y muchas veces con algún calificativo peyorativo.

De todas las constituciones, la que siempre era invocada por los revolucionarios españoles, con adjetivos laudatorios, era la Constitución inglesa. Miembros destacados de la Comisión de Constitución, como Argüelles, la conocían bien y además la admiraban. Era una Constitución monárquica basada en la tradición, y además era la de los aliados militares de los revolucionarios en la Guerra de la Independencia. No sólo los liberales más cultos y que, por unas razones u otras, habían vi-

(30) Sobre la reacción española frente a la Revolución francesa, la bibliografía es muy abundante. Véase JEAN-RENÉ AYMES (ed.): *España y la Revolución francesa*, Barcelona, 1989; GONZALO ANES: «España y la Revolución francesa», en *Revolución, contrarrevolución e independencia*, Madrid, 1989, págs. 21-39; MIGUEL ARTOLA: «Consideraciones en torno a la Revolución francesa», en *Actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid, 27-30 noviembre 1989*, Madrid, 1990, págs. 19-29.

(31) Véase el libro de MERLE E. SIMONS, citado con anterioridad, *La Revolución norteamericana en la independencia de Hispanoamérica*, Madrid, 1992.

vido en Inglaterra, conocían la tradición política inglesa. En octubre de 1812, Juan de la Dehesa, traductor de la obra del ginebrino Jean Louis de Lolme titulada *Constitución de Inglaterra*, regaló seis ejemplares de su obra a los parlamentarios españoles (32). Su traducción la dedicó «A las Cortes Generales y Extraordinarias» por un motivo muy concreto: «El exemplo de aquel pueblo sabio y opulento nos enseña el modo de afianzar la prosperidad nacional... y puede contribuir mucho a que los ciudadanos amen y sostengan con tesón una forma de gobierno, que asegurando los derechos de los individuos, les abre el camino para excitar libremente sus talentos y sus virtudes» (33).

Pero la mayoría de los diputados gaditanos no necesitaban conocer la obra de De Lolme para invocar el ejemplo de sus aliados ingleses. Es en los primeros debates constitucionales, en aquellos que afectaban al concepto de soberanía y a la división y relación entre los poderes, cuando nuestros diputados más ejemplificaron con lo ocurrido en otras naciones. Inglaterra siempre apareció como modelo de paz y de felicidad deseable. «Es innegable que la Inglaterra pueda servir en muchas cosas de modelo a toda nación que quiera ser libre y feliz —argumentaba Argüelles en el debate sobre el título III, “De las Cortes”—, y por mi parte confieso que muchas de sus instituciones políticas, y más que todo el feliz resultado que presentan, forman el ídolo de mis deseos.» Pero era un «ídolo» que consideraban —la mayoría de los diputados gaditanos— poco imitable. «Mas no por eso, creo yo —continuaba Argüelles—, que el sistema de sus Cámaras sea de tal modo perfecto que pueda mirarse como un modelo de representación nacional» (34). Las razones de que la bendecida Constitución inglesa interesase poco a nuestros parlamentarios gaditanos como ejemplo a imitar las resumía el conde de Toreno en la sesión del 3 de septiembre de 1811: «No se cite a Inglaterra: allí hay un espíritu público formado hace siglos; espíritu público sólo concebible para los que hemos estado en aquel país y los hemos visto de cerca; espíritu público que es la grande y principal barrera que existe entre la Nación y el rey, y asegura la Constitución, que fue formada en diferentes épocas y en diferentes circunstancias que las nuestras» (35).

Los textos constitucionales franceses, al igual que el que estaban redactando nuestros constituyentes, eran textos escritos y más fácilmente imitables. Pero dos razones había para que se invocasen con temor y precaución. Por un lado, la Revolución francesa había tenido una agitada vida nada deseable para nuestros parlamentarios. Además, Francia estaba en guerra con la España revolucionaria. Siempre que se invocaban las constituciones francesas se hacía señalando las distancias entre los ob-

(32) DCC, págs. 3850-3853, 4717 y 4767.

(33) Recientemente, el Centro de Estudios Constitucionales ha publicado una traducción de la *Constitución de Inglaterra*, con un estudio de Bartolomé Clavero, Madrid, 1992.

(34) *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, núm. 345 (12 de septiembre de 1811), pág. 1827.

(35) *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, núm. 336 (3 de septiembre de 1811), pág. 1751.

jetivos de los revolucionarios españoles con los que habían tenido sus vecinos. «Sin entrar en examen de las verdaderas causas que produjeron aquella desastrosa revolución —argumentaba de nuevo Argüelles— de la parte que tuvo en ella la coalición de las potencias de la Europa... comparaciones de aquella revolución con la España son ominosas, y la prudencia parece persuadir que debieran evitarse» (36). En la misma línea que Argüelles se expresaban muchos diputados gaditanos: «No, Señor, no tema S. M. que las cortes de la juiciosa, de la circunspecta España, puedan convertirse un día en un club de Sans-culottes», argumentaba el diputado liberal Ortiz (37). Aunque se invocase con precaución y siempre señalando las diferencias entre un contexto histórico y el otro, la simpatía de muchos de nuestros diputados por los textos revolucionarios franceses fue un hecho. «El señor Iguanzo ha confundido la Asamblea Constituyente en Francia con la Convención —argumentaba el conde de Toreno en su defensa de una única cámara legislativa—; generalmente noto que en la historia de la Revolución francesa tan necesaria de saber y meditarse por todo el que aspira a ser hombre de Estado, y a conocer esta ciencia, a cada paso se desfigura...» (38).

Por los textos políticos norteamericanos no existió ni la admiración que tuvieron por la Constitución inglesa ni la posibilidad de influencia que los gaditanos otorgaron a los textos políticos franceses (39).

La referencia a los textos constitucionales de los Estados Unidos quedó prácticamente excluida, como afirma Bartolomé Clavero, «por su más revolucionario carácter republicano y, sobre todo, por su ejemplo independentista para las propias colonias» (40).

La definición de la Revolución americana que hace un diputado gaditano en 1811 resume bien el sentir de la mayoría de los constituyentes de 1812: «La Constitución angloamericana, con mano firme, arrancó las raíces de las preocupaciones y pasó quizá los justos límites de la sabiduría» (41).

Fue en los debates sobre la relación de los poderes públicos donde más se invocaron las constituciones norteamericanas, pero siempre desde la crítica al republicanismo de la joven nación. La posibilidad de otorgar el veto al monarca sobre la legislación de la Asamblea hizo que se invocara el veto presidencial norteamericano. Eran los partidarios del veto real los que argumentaron esta vez invocando el repu-

(36) *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, núm. 345 (12 de septiembre de 1811), pág. 1830.

(37) *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, núm. 346 (13 de septiembre de 1811), pág. 1834.

(38) *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, núm. 346 (13 de septiembre de 1811), pág. 1836.

(39) El único trabajo monográfico, publicado en España, sobre la influencia de la Constitución norteamericana en los textos políticos españoles continúa siendo el libro de JOAQUÍN OLTRA: *La influencia norteamericana en la Constitución española de 1869*, Madrid, 1972.

(40) BARTOLOMÉ CLAVERO: *Evolución histórica del constitucionalismo español*, Madrid, 1984.

(41) *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, pág. 1796.

blicanismo americano: «En los Estados Unidos de América tenemos el ejemplo del veto suspensivo concedido al gobernador, y si esto se tiene por conveniente en una república —argumentaba Muñoz Torrero— con mucha más razón deberá serlo en una Monarquía» (42).

En la sesión del 6 de octubre de 1811, al discutirse la concesión al rey de «una segunda sanción o veto en las leyes», Pérez de Castro hizo una larga exposición explicando el veto presidencial norteamericano. De nuevo se recurría al ejemplo de Estados Unidos por los partidarios del veto con una argumentación sencilla. Si una nación con un sistema político republicano, impensable en la vieja Europa, lo había impuesto, con más razón lo debían aprobar los constituyentes monárquicos gaditanos: «Sólo haré mención de la ley fundamental de un estado moderno más lejano: de los Estados Unidos de Norte América —argumentaba Pérez de Castro—, cuyo gobierno es democrático y donde, propuesto y aprobado un proyecto de ley en una de las dos Cámaras..., tiene que recibir todavía la sanción del presidente de los Estados Unidos.» «Pues si esto sucede en un estado democrático, cuyo jefe es un particular —continuaba nuestro diputado— revestido por la Constitución de tan eminente dignidad, tomado de entre los ciudadanos indistintamente, y falto por consecuencia de aquel aparato respetuoso que arranca la consideración de los pueblos..., ¿qué deberá suceder en una monarquía como la nuestra...?» (43).

La Constitución de los Estados Unidos no podía ser un ejemplo para los constituyentes gaditanos. Para nuestros primeros parlamentarios era el producto de una revolución política producida en unas colonias para obtener su independencia. Podía servir de ejemplo, y eso sí que era peligroso, para las colonias españolas en América. En 1812 ya habían estallado los primeros brotes revolucionarios en América y efectivamente allí sí iba a ser invocada la Constitución norteamericana, como ya temían los ilustrados españoles del siglo XVIII.

(42) *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, núm. 336 (3 de septiembre de 1811), pág. 1753.

(43) *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, núm. 369 (6 de octubre de 1811), págs. 1999-2000.